

## **Expediente SS-0528-2010**

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de julio de dos mil diez.

Mediante verificación realizada el día dieciocho de mayo de dos mil diez, por personal del Departamento de Verificación Penitenciaria de esta Procuraduría, en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios del departamento de San Miguel, se tuvo conocimiento, que en dicho lugar se encontraba detenido el señor Juan Francisco Durán Turcios, quien manifestó que desde el año dos mil uno no tenía procesos judiciales pendientes pero continuaba en detención.

### *Diligencias realizadas e Información obtenida.*

1) Se entrevistó al señor Juan Francisco Durán Turcios, quien expresó se encontraba recluido en la celda numero seis del sector cuatro, y que en relación a su caso, estaba seguro que ya debería estar en libertad, pero desconocía el motivo de porqué no se ha hecho efectivo esto, ya que según ha tenido conocimiento, desde el año dos mil uno fue absuelto de responsabilidad penal, por parte del Juzgado de Sentencia de Zacatecoluca y por un juzgado de Usulután al que no identificaba, en donde estaba siendo procesado por los delitos de violación y lesiones graves respectivamente, y que constantemente les había expresado a los miembros del equipo técnico, a los Directores y al Alcaide de ese centro penal, que él ya debería estar en libertad, pero únicamente lo tildaron de “loco y mentiroso”. Añadió que le informaron que estaba siendo procesado en la Fiscalía General de la República de Sensuntepeque, por atribuirle el delito de lesiones en perjuicio de dos internos del Centro Penal de Sensuntepeque, supuesto hecho que le acumularon cuando estuvo detenido en dicho centro penitenciario, pero que según le dijeron hace varios años que el caso fue archivado por no haberle comprobado nada y aun así no lo habían puesto en libertad. Que a pesar de los constantes llamados que ha hecho respecto de su situación, a las autoridades de ese Centro Penal, no le habían resuelto nada y por lo tanto, hace unos días, les planteó su situación legal a unos miembros de la Unidad de Derechos Humanos de la Dirección General de Centros Penales que se encontraban presentes en el recinto carcelario.

2) En vista de la información proporcionada se entrevistó al Inspector Oscar David Benavides Bermúdez y al señor José Roberto Reyes Ramírez, Subdirector de Seguridad y Alcaide del centro penal, respectivamente, funcionarios a quienes se les solicitó el expediente único del interno, para verificarlo. El Alcaide expresó que efectivamente el interno siempre había manifestado que tenía que estar en libertad, pero que ellos, como funcionarios del centro no lo podían hacer porque la oficina de la Fiscalía General de la República de Sensuntepeque, no les ha remitido de forma escrita la nota de archivo del expediente iniciado en su contra por el delito de lesiones, hecho presuntamente cometido en el año dos mil uno, en perjuicio de dos internos del Centro Penal de Sensuntepeque, cuando el señor Durán Turcios se encontraba detenido en

ese lugar. Agregó que de parte de la Oficina Fiscal de Sensuntepeque, únicamente les ha habían informado vía telefónica, que el expediente había sido remitido a la sede central de San Salvador para su respectivo archivo, debido a que no se pudo individualizar la responsabilidad penal del señor Duran Turcios, por lo cual no era posible judicializar el proceso, es por ello que tenían que seguir esperando la información de forma escrita para poner en libertad al interno si es que no existiera otro proceso pendiente. De igual forma, se necesitaban las órdenes de libertad respectivas de los juzgados de Sentencia de Zacatecoluca o de Instrucción de Usulután ya que sin estos documentos no podían ponerlo en libertad.

3) De conformidad al expediente único, el interno Juan Francisco Durán Turcios, se encontraba registrado bajo el número de referencia 29-241, constando que fue capturado el día nueve de abril de dos mil, e ingresó al sistema penitenciario el diecisiete de abril de ese mismo año, por el delito de violación, ya que el Juzgado Primero de Paz de Zacatecoluca, le decretó Instrucción Formal con Detención Provisional, y el caso pasó al Juzgado Primero de Instrucción de Zacatecoluca.

4) La ficha de los traslados del interno, identificada con el número de referencia D-3129, refiere que con fecha diecisiete de abril de dos mil, este ingresó al sistema penitenciario, específicamente en la Penitenciaría Oriental de San Vicente. El veintiuno de noviembre de dos mil, el interno fue trasladado al Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, y de ese lugar, el veinte de enero de dos mil uno, fue llevado al Centro Penal de Ilobasco, departamento de Cabañas. El diez de julio de dos mil uno, el interno fue trasladado al Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, por haber participado en una riña, en la cual resultaron dos internos lesionados; posteriormente, el veintisiete de septiembre de dos mil uno se trasladó al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos; y finalmente, el dos de febrero de dos mil cuatro, de conformidad al artículo 25 de la Ley Penitenciaria, fue trasladado al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.

Consta también el informe de fecha nueve de julio de dos mil uno, suscrito por la Licenciada Esperanza Portillo Campos, directora del Centro Penal de Ilobasco, en el que se expresa que el señor Juan Francisco Duran Turcios, junto a otros privados de libertad, lesionó a dos internos del Centro Penal de Ilobasco, al suscitarse una riña carcelaria en este centro penitenciario. Los hechos por ende, no ocurrieron en el Centro Penal de Sensuntepeque como se manifestó en un principio, sino en el Centro Penal de Ilobasco.

5) Personal de ésta Procuraduría realizó diligencia en la Oficina Fiscal de Sensuntepeque, el día dieciocho de mayo del presente año, entrevistando al Licenciado Oscar Santos Ramírez Recinos, Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida, de la Oficina Fiscal de Sensuntepeque, comprobando que efectivamente en el año dos mil uno, se realizaron investigaciones contra Juan Francisco Durán Turcios, y se abrió expediente bajo el número de referencia 504-UDVCAB-2001, por el delito de lesiones en perjuicio de los internos Santos Benjamín Martínez y Edwin Oswaldo Morales, pero el mismo fue archivado definitivamente

con fecha nueve de enero del año dos mil dos, en base al artículo 246 del Código Procesal Penal y que, respondiendo a la gestión de esta Procuraduría, respondería inmediatamente a la dirección del Centro Penal de Ciudad Barrios. También se cuenta con copia del oficio No. JOFCAB/019/10, del dieciocho de mayo de dos mil diez, donde el jefe fiscal le informó al Comandante Félix Antonio Ruiz Soto, Director del Centro Penal de Ciudad Barrios, que en base al oficio No.516-04, enviado a ese sede fiscal, las diligencias de investigación en contra del señor Durán Turcios, fueron archivadas. Dicho oficio fue recibido vía fax por el señor Alcaide del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diez.

6) En la revisión del expediente único del señor Durán Turcios, se constató que fue procesado en el Juzgado Segundo de Instrucción de Usulután, por el delito de Lesiones Graves, en perjuicio de Mauro Alberto Melgar, pero fue sobreseído definitivamente con fecha 22 de octubre de 2001. Sobre este caso, se tuvo a la vista el acta de la audiencia preliminar que fue celebrada en el Juzgado Segundo de Instrucción de Usulután, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil uno, en donde el imputado, Juan Francisco Durán Turcios, fue sobreseído definitivamente. Consta que esta resolución le fue notificada en el acto a las partes, pero que el imputado continuaría en detención por los hechos que se le imputaban en otro tribunal sin especificar cual.

7) Según oficio No.73-5-10 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, recibido por el Alcaide del Centro Penal de Ciudad Barrios, el licenciado Julio Cesar Torres Torres, Secretario del Juzgado Segundo de Instrucción de Usulután, informó que por instrucciones de la señora Jueza de dicho tribunal, y en relación a establecer la situación jurídica del señor Juan Francisco Durán Turcios, éste se encontraba sobreseído definitivamente por parte de ese tribunal desde el día nueve de mayo de dos mil uno, y era procesado por el delito de lesiones graves, en perjuicio del señor Mauro Alberto Melgar Gómez. El caso fue registrado bajo el número de Referencia 25/01-5. También consta otro oficio firmado por la Licenciada Patricia Angélica Bondanza Medina, Jueza Segundo de Instrucción de Usulután, el dieciocho de mayo de dos mil diez, y recibido a las diez treinta horas de ese mismo día en el Centro Penal de Ciudad Barrios, en que consta efectivamente que Juan Francisco Duran Turcios, fue sobreseído definitivamente el nueve de mayo de dos mil nueve.

Además, se cuenta con copia del oficio No.85-5-10, de fecha diecinueve de mayo del presente año, firmado por la Licenciada Patricia Angélica Bondanza Medina, Jueza Segundo de Instrucción de Usulután, y recibido en el Centro Penal de Ciudad Barrios, por el Alcaide, a las doce horas del día diecinueve del mismo mes de mayo, donde hace constar que el señor Duran Turcios, fue sobreseído definitivamente el nueve de mayo de dos mil uno, y no en dos mil nueve, como hacía referencia en un oficio anterior, también menciona que el dieciocho de mayo del corriente año, envió el oficio 2664, a la señora Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, y que ordenó ponerlo en libertad si no tuviere restricción alguna por parte de otro tribunal.

8) Por otra parte, también se verificó en el expediente único del interno, el auto resolutivo emitido por el Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil uno, en donde consta que la causa estaba registrada bajo el número de Referencia 107Z-1A2-00, y en su romano I, se declara al señor Juan Francisco Duran Turcios, absuelto de toda responsabilidad Penal y libre de la acusación fiscal del delito de Violación, en perjuicio de Eli Noemí Jovel. En el romano II, se establece que ese tribunal se abstiene de poner en libertad al imputado, debido a que tenía una causa pendiente en el Juzgado Segundo de Paz de Usulután. La sentencia fue certificada al señor Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente, al Director del Centro Penal correspondiente, y al Director General de Centros Penales, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis, y enviada también, al Director del Centro Penal de Ciudad Barrios, recibida por el señor Alcaide, a los seis días de mayo de dos mil diez.

9) En cuanto a las gestiones realizadas por parte del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, el siete de marzo de dos mil seis, mediante oficio No.216/02, el Licenciado Fernando Alberto Quijada, quien fungía como Director del Centro Penal, solicitó al Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, copia de la sentencia del interno, sin obtener respuesta alguna. El seis de noviembre de dos mil seis, el Licenciado David Ernesto Acosta Vaquero, Sudirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales, firmó oficio No.005-KM/06, solicitando al Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, certificación de la sentencia del señor Juan Francisco Duran Turcios, sin obtener respuesta. El día diecisiete de mayo de dos mil siete, el Equipo Técnico del Centro Penal de Ciudad Barrios, mediante oficio No.656/02, solicitó al Juzgado de Sentencia de Zacatecoluca, certificación de la sentencia del interno Duran Turcios, en vista de no haber obtenido respuesta a la solicitud hecha por el Licenciado Acosta Vaquero, en el año dos mil seis. Igualmente, el diecisiete de mayo de dos mil siete, mediante oficio no.655/02, el Equipo Técnico del Centro Penal de Ciudad Barrios, solicitó al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente, certificación de la sentencia del señor Durán Turcios, sin obtener respuesta alguna.

El día diecinueve de enero de dos mil diez, el Licenciado Jerónimo Reyes País, quien fungía como Director en este tiempo, giró oficio No.87-04, al Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, solicitando copia de la sentencia o situación jurídica del señor Juan Francisco Durán Turcios. El ocho de abril de dos mil diez, el Comandante Félix Antonio Ruiz Soto, giró oficio No.1386-04, al Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, solicitando información sobre el interno Juan Francisco Duran Turcios, por no contar con sentencia ni cómputo de la pena.

10) El doce de abril de dos mil diez, mediante el oficio No.548, el Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, remite al Centro Penal de Ciudad Barrios, la sentencia absolutoria del señor Durán Turcios, haciendo ver que estaba registrado bajo la causa penal número 107-Z-1AZ-00; ésta se dio por recibida en dicho Centro Penal con fecha treinta de abril de dos mil diez.

El señor Durán Turcios fue puesto en libertad el diecinueve de mayo de dos mil diez.

La investigación realizada por este Procuraduría, ha permitido evidenciar que han existido afectaciones a los derechos del señor Juan Francisco Durán Turcios, por parte de las autoridades penitenciarias y judiciales que conocieron de los procesos instruidos y de las investigaciones realizadas en contra del referido señor, por lo que es pertinente iniciar los procedimientos para deducir responsabilidades de los entes estatales que se vieron involucrados en acciones u omisiones que dieron como resultado la violación sistemática a los derechos del interno Duran Turcios, durante el tiempo que permaneció privado de su libertad sin existir causas pendientes en su contra, y a la vez se le puedan resarcir daños y perjuicios.

Los hechos antes descritos aluden a una presunta afectación de los derechos de las personas privadas de libertad, en cuanto al derecho a no ser restringido en el goce de sus derechos en grado mayor que lo señalado por la ley o su condena, por restricciones arbitrarias de cualquiera de los derechos que no estén limitados por la ley o la condena, al derecho a las garantías del debido proceso por incumplimiento del principio de legalidad, y al derecho a la libertad por detención ilegal, derechos reconocidos en los artículos 2, 11, 15 y 27 numeral 3° de la Constitución de la República; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.1, 9.5 y 14.6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo, I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 7.1, 7.2, 7.3 y 10, de la Convención Americana de Derechos Humanos; Principios III y VI, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas.

En consecuencia, y de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República en su artículo 194, romano I, ordinales 1°, 2°, 7° y 11°, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos resuelve:

- a) Solicitar informe a la señora jueza Segundo de Instrucción de Usulután y al señor Juez de Sentencia de Zacatecoluca, respecto de los hechos antes descritos, en especial el cumplimiento a su obligación de informar en tiempo y legal forma a las autoridades penitenciarias, la situación jurídica del señor Juan Francisco Durán Turcios; asimismo, solicitar al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Miguel, un informe respecto del cumplimiento de sus atribuciones de vigilancia de los centros penales, tal como lo establece el Artículo 37 numeral 13, de la Ley Penitenciaria.
- b) Recomendar al Fiscal General de la República, investigar las actuaciones realizadas por la Fiscalía Subregional de Sensuntepeque, en cuanto al proceso de investigación en contra del señor Juan Francisco Durán Turcios, registrado bajo el número de Referencia 504-UDVCAB-01, para deducir si existe o no responsabilidad de los fiscales que tuvieron participación en este proceso al no informar oportunamente del archivo de la investigación a las autoridades pertinentes, previamente respetando el debido proceso de los que resulten responsables.
- c) Recomendar al Director General de Centros Penales, verificar la actuación de los Directores, Alcaldes y colaboradores jurídicos que han fungido en el período comprendido del año dos mil

uno a dos mil cuatro en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos, y en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, del año dos mil cuatro al diecinueve de mayo de dos mil diez, con la finalidad de determinar si existió negligencia o dolo por parte de los mismos, en cuanto a determinar la situación jurídica del señor Juan Francisco Duran Turcios, lo anterior para la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, previo debido proceso.

Rindan informe los funcionarios señalados, respecto de las recomendaciones efectuadas, el cual deberá ser remitido a esta Procuraduría en un plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese.

r.g./PADCI